

Incidente n° 1. Imputado: Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina s/incidente de incompetencia.

CFP 5189/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia, que fue suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, ambos ubicados en esta ciudad.

Surge de las resoluciones de esos tribunales que la controversia tuvo lugar en la causa iniciada en razón de testimonios extraídos por el Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 10 –en el expediente n° 68.428/2014, caratulado “Lapenta, Horacio Alberto y otros c/Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina s/Personal Militar de la FFAA y de Seg.”– para que se investiguen presuntas irregularidades cometidas por autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

El juzgado federal n° 8 consideró que de esas actuaciones surgía que las autoridades del organismo habrían cometido el delito de incumplimiento de deberes de funcionario público. No obstante, señaló que no apreciaba conductas de índole federal y que no advertía de qué modo podrían verse afectados intereses de la Nación. Por ello, tras señalar que su jurisdicción es de naturaleza excepcional y restringida, el 13 de septiembre de 2021 se declaró incompetente en razón de la materia a favor de la justicia ordinaria.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución. Sostuvo que tanto la Policía Federal Argentina como la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de esa fuerza, dependen del Ministerio de Seguridad de la Nación, por lo que las conductas cuestionadas de sus funcionarios debían ser investigadas por la justicia de excepción. Dijo además que los testimonios que motivaron esta causa fueron extraídos por el tribunal a cargo de la causa de seguridad social y para que se investigue la omisión de cumplimiento de una sentencia de la justicia federal. Por ello, devolvió las actuaciones el 24 de septiembre de 2021.

El 4 de octubre siguiente, el tribunal de origen elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, la declinatoria descarta la materia de su competencia a partir de consideraciones genéricas que no obedecen al resultado de una investigación suficiente. Tal investigación previa es necesaria para determinar el concreto objeto procesal de la causa y establecer a partir de ello de qué delito se trata y qué fuero debe investigarlo (conf. Comp. n° 241, L. XLIII, “Mariani, Telma Mariela s/denuncia inf. art. 292 del C.P.”, resuelta el 6 de noviembre de 2007).

En ese orden de ideas, cabe señalar que no se aprecia siquiera en el incidente que se hubieran realizado medidas tendientes a otorgarle precisión a los acontecimientos, especialmente cuando –tal como quedó expuesto– fueron puestos en conocimiento del declinante en virtud de la remisión de testimonios extraídos desde una causa del fuero federal de la seguridad social y con el fin de que se investigasen presuntas irregularidades advertidas en ese proceso, las que se le

Incidente n° 1. Imputado: Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina s/incidente de incompetencia.
CFP 5189/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

atribuirían a las autoridades de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

Respecto de esta última circunstancia, estimo oportuno mencionar que los miembros directivos de ese organismo, que tienen a cargo la administración –e inclusive su representante legal– son funcionarios públicos nacionales (cf. decreto-ley n° 15.943/46, ratificado por ley n° 13.593), por lo que la aludida falta de investigación obsta a la posibilidad de descartar que se haya visto afectado el buen servicio que deben prestar los empleados de la Nación (conf. Fallos: 295:595; 306:1681; 307:2418 y 329:2142).

Además, no puedo dejar de advertir que en razón de lo señalado en las resoluciones de ambos magistrados –únicos elementos que integran este incidente– el incumplimiento de deberes de funcionarios públicos alcanzaría incluso a lo resuelto por una sentencia de índole federal, circunstancia que, a mi modo de ver, también resulta imprescindible precisar a fin de subsanar las deficiencias señaladas.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal que previno (Fallos: 331:58; 340:786; 345:203) y que declaró su incompetencia material sin conferir precisión a la *notitia criminis*, continuar con la investigación sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (conf. Fallos: 329:4490).

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2022 13:17:51